

RESOLUCIÓN Nº 9 /2023/2024 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN AL RECURSO PLANTEADO POR COLEGIO BRAINS CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA F.M.N. Nº JM0172 DE FECHA 10 DE MARZO 2024

El Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación ha decidido emitir el siguiente FALLO, en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Natación y demás normas supletorias de aplicación.

HECHOS

Primero. - Con fecha 10 de marzo de 2024 los equipos categoría juvenil masculina del Club Encinas Boadilla Colegio Brains disputaron un partido en el que según consta en el acta y en el anexo aportado por el secretario de la mesa, Dña. Lucia Pancorbo Sevilla, en el minuto 1.19 del cuarto período se le muestra tarjeta amarilla al entrenador don Álvaro Herrera Fernández del equipo visitante Colegio Brains por protestas reiteradas a una decisión arbitral al terminar el partido pidió disculpas. Disculpas que el Comité de Competición no tiene en cuenta por reiteración de las actas 1 y 20.

Segundo. - El Colegio Brains remitió al Comité de Apelación un escrito en el que no contradice lo reflejado en el acta. Estima que en la sanción no se ha tenido en cuenta el arrepentimiento espontaneo del art. 12.2 del Reglamento de Disciplina de la FMN ya que el jugador pidió disculpas dentro del plazo establecido.

Tercero. – El 12 de marzo de 2024, el Comité de Competición resuelve en su acta sancionadora decide: Imponer una sanción de dos partidos por protestas reiteradas por una decisión arbitral del art. 18.1.1.b del Reglamento Disciplinario de la FMN y no aplica el atenuante de arrepentimiento espontaneo por reiteración de las actas 1 y 20

Cuarto. - Con Un escrito sin fecha el Colegio Brains y dentro de plazo, interpone recurso al Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación en el que solicita se tenga en cuenta la petición de disculpas de su jugador dentro del plazo establecido y se aplique el art. 12.2 del Reglamento y se rebaje la sanción o se anule.

En el relato de su exposición no contradice los hechos que han sido sancionados por el Comité de Competición. No niega el hecho reflejado en el acta arbitral.

Examinado todo lo mencionado con anterioridad, así como el acta del partido, este Comité de Apelación de la Federación Madrileña de Natación, acuerda a tenor de los siguientes:

FUNDAMENTOS:

Primero. – Considera que, respecto de la sanción impuesta al entrenador don Álvaro Herrera Fernández el Comité de Competición ha actuado diligentemente y conforme la normativa de la Federación Madrileña de Natación aplicando lo previsto en el art. 18.1.1.b en relación con el art. 20.3.d del Reglamento de Disciplina dela F.M.N. el Comité de Competición no ha considerado la petición de disculpas como arrepentimiento espontaneo aplicable a este hecho por la reiteración de las actas 1 y 20. La reiteración es un agravante del art. 12.1.b

Es potestativo del Comité de Competición considerar si la petición de disculpas es suficiente para que le sea aplicable el atenuante de arrepentimiento espontáneo del art. 12.2 del Reglamento. El Comité de Competición considera que la reiteración del hecho es el motivo por el que no puede aplicar el atenuante. No está eliminando el arrepentimiento espontaneo, sino que dependiendo de los hechos a la petición de disculpas no siempre es aplicable de una forma automática el atenuante del 12.2.

En este caso es la reiteración del hecho el motivo por el que el Comité de Competición no aplica el atenuante. La reiteración puede ser considerado un agravante que anularía el atenuante que se aplica en muchos casos semejantes a través de las normas del Deporte en nuestro Reglamento Disciplinario es de aplicación al art. 12.1.b

Segundo. – El Colegio Brains estima que a la sanción se le debe de aplicar el atenuante de arrepentimiento espontaneo del art. 12.2.

Por todo lo que antecede emitimos el siguiente:

FALLO

Mantener la sanción impuesta por el Comité de Competición de dos encuentros al entrenador don Álvaro Herrera Fernández del equipo visitante Colegio Brains por reiteración del acta 1 y 20 porque con arreglo a los hechos se han aplicado correcta y debidamente lo previsto en el art. 18.1.1.b en relación con el art. 20.3.d del Reglamento de Disciplina dela F.M.N. Sin que se le aplique el atenuante del 12.2 ya que la reiteración del hecho la elimina aplicándose en este caso el art. 12.1.b. El agravante del 12.1-b elimina el atenuante del 12.2.

Contra la presente Resolución cabe recurso ante la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma.

Al haberse aplicado adecuadamente las normas del Reglamento Disciplinario dela FMN. LA PETICIÓN del Colegio Brains no le corresponde resolver a este Comité de Apelación, aunque considera provechoso la reunión de los clubes y los organismos de la FMN pertinentes para las aclaraciones necesarias de aplicación de las normas.

En Madrid, a 19 de marzo 2024.

Fdo.-

Comité de Apelación F.M.N.